



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 280/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Evelyn Chargoy Amao, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Panotla, Tlaxcala.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez del Presidente y Síndico Municipal electos, del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, de ocho de junio de dos mil dieciséis.</li> <li>2. Periódico Oficial de Tlaxcala de cinco de agosto de dos mil dieciséis.</li> <li>3. Copia certificada de la primera sesión solemne de instalación de cabildo del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, de uno de enero de dos mil diecisiete.</li> <li>4. Periódicos Oficiales de Tlaxcala de diecinueve de mayo y dieciocho de julio, ambos de dos mil diecisiete y de diez de noviembre de dos mil ocho.</li> <li>5. Copias certificadas de los oficios números OFS/2242/2017, OFS/2243/2017, OFS/2245/2017 y OFS/2246/2017, de catorce de septiembre dos mil diecisiete, y de su acta de notificación, de dieciocho de los mismos mes y año, respectivamente.</li> </ol>	<p><b>051550</b></p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Evelyn Chargoy Amao, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Panotla, Tlaxcala, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo, Secretario de Gobierno y Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, todos de Tlaxcala, en la que impugna lo siguiente:

*"1.- Del Congreso del Estado de Tlaxcala:*

- a) *La norma de carácter general contenida en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, invalidez que se demanda a partir de su primer acto de aplicación (Anexo 4).*
- b) *Las normas de carácter general contenidas en los artículos 4, párrafo tercero, 12 fracciones I, VI y IX, y 14 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del*

*Estado de Tlaxcala, invalidez que se demanda a partir de su primer acto de aplicación (Anexo 5).*

2.- *Del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando:*

a) *La sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las normas de carácter general contenidas en los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4, párrafo tercero, 12 fracciones I, VI y IX, y 14 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.*

3.- *Del Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, con motivo de las funciones que ejerce en términos del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, demando el referendo y publicación de las normas de carácter general contenidas en los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4, párrafo tercero, 12 fracciones I, VI y IX, y 14 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.*

4.- *Del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se demanda la invalidez de las órdenes de auditoría contenidas en los oficios números OFS/2242/2017, OFS/2243/2017, OFS/2245/2017 y OFS/2246/2017, notificados todos al Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, órdenes de auditoría que constituyen el primer acto de aplicación de los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 4, párrafo tercero, 12 fracciones I, VI y IX, y 14 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que también se demanda su invalidez en la presente demanda, así como todos los demás actos que son o lleguen a ser consecuencia de la aplicación concreta de los preceptos legales que se impugnan en la presente demanda, por carecer de validez constitucional.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***  
para que instruya el procedimiento

---

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].



correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature and circular stamp]*  
The stamp is circular and contains the text "ACUERDO" in a large, stylized font. There are also some illegible handwritten notes and a signature over the stamp.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 280/2017**, promovida por el Municipio de Panotla, Tlaxcala. Conste  
LAMD *[Signature]*